



ESCRITURA DE PODER
NÚMERO
En Madrid, mi residencia, a de
Septiembre de dos mil once
Ante mí, <b>JULIA SANZ LÓPEZ</b> , Notario del Ilustre
Colegio de esta capital
COMPARECE:
DOÑA: , mayor de edad,
de nacionalidad española, soltera, empleada de la
limpieza, vecina de Madrid, con domicilio en la
calle , n° , con
D.N.I./N.I.F. número y pasaporte español
vigente número
INTERVIENE: En su propio nombre y derecho
Tiene, a mi juicio, en el concepto en que
interviene, la capacidad legal necesaria para el
otorgamiento de esta Escritura Pública de
apoderamiento, y a tal efecto,
OTORGA:
I Que PRESTA SU CONSENTIMIENTO Y
AUTORIZACION, para que su hijo menor de edac

- llamado PEDRO , nacido el de de de en Lima y con pasaporte peruano número ; pueda viajar de Perú a España tanto solo, como acompañado por un familiar o bien por una azafata de vuelo.
- Realizar los trámites necesarios ante las autoridades notariales, públicas y judiciales del Perú para la obtención de la AUTORIZACIÓN PARA VIAJE DEL MENOR AL EXTERIOR, para que resida de forma permanente en España por reagrupación familiar junto a su madre. ------
- Presentar, entregar y efectuar las gestiones necesarias para la obtención del visado correspondiente para la reagrupación familiar en Régimen Comunitario ante el Consulado de España en Perú.- ------

02/2011





- Tramitar la documentación para obtener el documento nacional de identidad peruano del menor.
- Obtener el pasaporte ante las respectivas autoridades de Perú. ------
- Solicitar certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, y solicitar legalización (apostilla) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. ---
- Legalizar todo tipo de documentación con la apostilla de la Haya ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. -----

OTRO INSERTO.- CODIGO PROCESAL CIVIL.- Artículo 74°.- FACULTADES GENERALES.- La representación

OTRO INSERTO. - CODIGO PROCESAL CIVIL. - Artículo 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y pretensión, allanarse a la pretensión, de la conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la lev. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la







existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. -----

Adicionalmente, si el poderdante desea que su apoderado pueda, a su vez, transmitir sus facultades de representación a un tercero deberá incluirse el siguiente artículo: -----

OTRO INSERTO.- Artículo 77°.- Sustitución y delegación del poder. - El apoderado puede sustituir facultades o delegarlas, siempre que encuentre expresamente autorizado para ello. sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la del apoderado actuación representación. La sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder. -----

INFORMACIÓN DE DATOS. - Informo expresamente a la compareciente que sus datos de carácter personal

van a quedar registrados en soporte físico y almacenados en ficheros automatizados de la Notaría, los cuales en ningún caso se usarán para finalidades incompatibles con aquellas para la que los datos hubieran sido recogidos, gozando del privilegio de la confidencialidad, sin perjuicio de las remisiones obligatorias para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre. ------

Hago a la parte poderdante las reservas y advertencias legales oportunas, especialmente la necesidad de la apostilla o legalización diplomática en el caso de que este documento quiera hacerse valer ante autoridades extranjeras. ------

Leo esta escritura por su elección, habiendo hecho uso al derecho que le informo tiene para hacerlo por sí, la encuentra conforme, la aprueba y firma.

Y yo, el Notario, DOY FE de haber identificado a la compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido; de que la compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el





presente otorgamiento; de que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente y de que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, serie , números ,

SIGUE LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE. - SIGNADO. FIRMADO. JULIA SANZ LÓPEZ. -RUBRICADO Y SELLADO. -

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8
DERECHOS ARANCELARIOS - EUROS

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada, la expido a instancia de la parte poderdante en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AN y números , , , , , , Madrid, el mismo día de su otergamiento DOV EF -

